

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Tercero Civil Municipal

Radicación: 2589-94-003-003-2019-000545-00  
Proceso: EJECUTIVO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020).

En el proceso de la referencia los demandados fueron notificados personalmente del mandamiento de pago. Los mismos guardaron silencio dentro del término del traslado. Se cumplen los requisitos exigidos por inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Ordenar el remate y avalúo de los bienes que se encuentren legalmente embargados y de los que posteriormente sean objeto de esta medida.

SEGUNDO. Ordenar seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto de mandamiento de pago.

TERCERO. Disponer que se practique la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO. Condenar en costas a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 365 del mismo Código. Por secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo como agencias en derecho la suma de setenta y cinco mil pesos (\$75.000).

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34be7c8954ce7e597ebf2d0b6f2132d942c3c703c0a1056a615549e9c  
ba22e9e**

Documento generado en 21/07/2020 09:29:42 a.m.